

CIRCULAR N° 127/2020

**REF: ACORDADA N° 8081 - COMPETENCIA EN ASUNTOS REFERENTES A LA LEY N°
17.514 (VIOLENCIA DOMÉSTICA) Y ART. 66 DE LA LEY 17.823 DEL C.N.A. EN LOS
JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES DE 1° Y 4°
TURNOS.-**

Montevideo, 31 de julio de 2020.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en conocimiento la Acordada n° 8081 de fecha 30 de julio de 2020, cuya copia se adjunta.-

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente.-

rum

**Ing. Marcelo PESCE
Director General
Servicios Administrativos**





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada n° 8081

En Montevideo, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinte, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Bernadette Minvielle Sánchez -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Eduardo Turell Araquistain, Luis Tosi Boeri y Tabaré Sosa Aguirre, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

VISTO:

- I)** que analizada la actividad en los Juzgados Letrados del Interior de la República, se advierte que particularmente en la ciudad de Canelones han disminuido los asuntos penales y ha aumentando notoriamente la demanda del servicio en referencia a la Ley n° 17.514 (Violencia Doméstica), a la Ley n° 19.580 (Violencia hacia la mujer basada en el género) y a situaciones previstas en el artículo 66 de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia) que actualmente es atendida por dos turnos;
- II)** que por Acordada n° 7457 de 16 de julio de 2002 se establece que en el interior de la República, conocerán en asuntos referentes a la Ley n° 17.514 (Violencia Doméstica) los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de Familia;
- III)** que por Acordada n° 7526 de 20 de setiembre de 2004 se establece que en el interior de la República, conocerán en asuntos de urgencia previstos por el artículo 66 de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia) los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de Familia, correspondiendo en dicho departamento a las Sedes Letradas de 2° y 3° turnos;
- IV)** que por Acordada n° 7936 de fecha 23 de octubre de 2017 y a los fines de la implementación del nuevo Código del Proceso Penal, se creó a partir del 1° de noviembre de 2017 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones de 4° Turno que funcionaría en régimen de oficina única junto a su similar de 1° turno.



V) que la Acordada referida en el punto anterior en su numeral 2º establece que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 1º y 4º turnos actuarán conjuntamente hasta su finalización en todos los procesos en trámite conforme al Decreto Ley nº 15.032, distribuyéndose los asuntos según lo establecido en la misma. Asimismo entenderán en todo lo concerniente a la Ley nº 19.293 (nuevo Código del Proceso Penal) y sus modificativas, siendo a su vez competentes para entender en asuntos concernientes a materia Aduanera y Adolescentes Infractores, actuando en todo por períodos decenales;

VI) que en la ciudad de Canelones, existen hoy, dos Sedes Letradas que atienden exclusivamente la materia de Ejecución y Vigilancia, por lo que las Sedes Penales no soportan esa carga;

VII) que la Suprema Corte de Justicia ante los cambios sobrevenidos adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mayor equidad en la distribución de asuntos;

ATENCIÓN:

a lo expuesto y a lo dispuesto por artículo 239 numeral 2º de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6º de la Ley nº 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- A partir del 11 de agosto de 2020 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Canelones de 1º y 4º Turnos, comenzarán a conocer en asuntos referentes a la Ley nº 17.514 (Violencia Doméstica) y artículo 66 de la Ley nº 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), sin perjuicio de su actual competencia.

Declárese que la competencia a la que se hace referencia en el inciso anterior incluye a aquellos procesos tramitados por la estructura prevista por los artículos 59 a 70 de la Ley nº 19.580 (Violencia hacia las mujeres basada en género).

2º.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Canelones de 1º y 4º turnos conocerán en las materias mencionadas por períodos decenales o aproximadamente decenales, del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes respectivamente, correspondiéndole a la Sede Letrada de 4º turno a partir del 11 de agosto de 2020.

3º.- Los asuntos ya iniciados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Canelones de 2º y 3º Turnos continuarán en la misma sede hasta su finalización. En aquellas causas en que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Canelones de 2º y 3º turnos hayan impuesto medidas de protección al amparo de lo dispuesto por las Leyes nros. 17.514 o 19.580, y se denuncien incumplimientos o hechos de violencia posteriores al 1º de agosto de 2020; deberán continuar con la tramitación del expediente en aquella sede que esté de turno en la materia - a decir, por 1º o 4º Turno según corresponda - cuando acaezcan los hechos denunciados, cesando la actuación del juzgado que dispuso la medida cautelar. El sólo requerimiento verbal del expediente por parte del juez al que le corresponda intervenir, será acto suficiente para disponer la remisión del mismo dejándose constancia y disponiendo las comunicaciones pertinentes.


4º.- La Oficina Actuarial del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones de 1º y 4º Turnos tomará las previsiones del caso para comunicar correctamente los formularios de Registro de Datos Estadísticos proporcionados por División Planeamiento y Presupuesto para los asuntos correspondientes a la Ley n° 17.514 (Violencia Doméstica) y artículo 66 de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y Adolescencia), sin perjuicio de las comunicaciones que le correspondan a 2º y 3º Turnos.

5º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo resuelto y la confección de la planilla de turnos respectiva.-


6º.- Comuníquese y publíquese.-



Dra. Bernadette MINVIELLE
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dra. Elena MARTÍNEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Eduardo J. TURELL
Ministro
Suprema Corte de Justicia

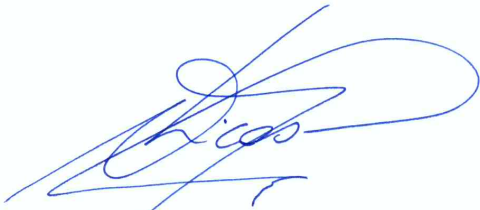
Si//



//guen firmas:



Dr. Luis TOSI BOERI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia

